



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 570 -2026-GM-AMPI

ICA, 24 SEP 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5067-2025, la Hoja de Envío N° 0005084-2026 de fecha 11 de junio de 2026, el Informe N° 3004-2026-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 631-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5067-2025, la administrada **María del Pilar Morisaki Vda. de Ramos** solicitó regularización/rectificación de titularidad respecto de los lotes ubicados en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Manzana "C", Lotes 04 y 07, Sector Primero, Rubro D, Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

Que, como corolario de la evaluación técnica y legal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial emitió la **Resolución Gerencial N° 814-2026-GDUAT-MPI** de fecha 06 de mayo de 2026, declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos ni la subsanación oportuna en el marco de la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI; acto administrativo que fue debidamente notificado a la administrada el **07 de mayo de 2026**, según cédula de notificación obrante en autos;

Que, con fecha 11 de junio de 2026 (ingresado con Hoja de Envío N° 0005084-2026), la administrada interpone recurso/escrito denominado "*Formulo se aplique la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 814-2026-GDUAT-MPI*", invocando afectación a la propiedad (art. 70 de la Constitución), contravención al ordenamiento y presunto trato discriminatorio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, evaluado el petitorio desde la perspectiva del Derecho Administrativo, corresponde determinar la viabilidad jurídica del remedio planteado:

1. Sobre la improcedencia de la "Nulidad de Oficio" a instancia de parte:

El artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la *nulidad de oficio* como una **potestad exclusiva, discrecional y excepcional de la propia administración** para declarar la nulidad de sus actos afectos a los vicios del artículo 10° de la referida norma. Los administrados **no poseen acción o derecho subjetivo exigible** para instar o forzar una declaración de nulidad de oficio como si fuera un recurso impugnativo ordinario.

2. Calificación y extemporaneidad como recurso de apelación:

En aplicación del *principio de informalismo* (artículo IV, numeral 1.6 del TUO de la Ley N° 27444), de pretenderse reconducir el escrito a un recurso de impugnación (apelación), se advierte que la Resolución Gerencial N° 814-2026-GDUAT-MPI fue notificada el **07 de mayo de 2026**, venciendo el plazo de quince (15) días hábiles a finales de mayo de 2026. Al haberse presentado el escrito el **11 de junio de 2026**, el recurso resulta **extemporáneo**, operando la firmeza del acto administrativo de origen.

3. Sobre el fondo de la nulidad invocada (Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444):

Revisados los actuados y los informes técnicos precedentes (como el Informe Técnico N° 138-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI), no se configura causal de nulidad de pleno derecho, por cuanto la resolución recurrida emana de órgano competente, cuenta con motivación fáctica y jurídica idónea, y responde al incumplimiento probatorio de presupuestos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI. Las controversias sobre mejor derecho de propiedad, validez de padrones históricos controvertidos sin certificación o doble titularidad escapan de la sede administrativa y deben ventilarse imperativamente en la vía judicial ordinaria;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado por la administrada **MARÍA DEL PILAR MORISAKI VDA. DE RAMOS** sobre el recurso de "nulidad de oficio" contra la **Resolución Gerencial N° 814-2026-GDUAT-MPI**, por carecer de legitimidad legal para exigir dicha potestad de oficio y, en su defecto, por resultar extemporáneo.

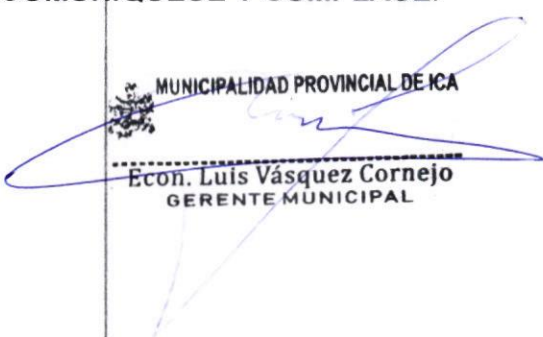
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la firmeza y subsistencia de la Resolución Gerencial N° 814-2026-GDUAT-MPI de fecha 06 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría de Gerencia Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Acto Administrativo a la administrada **MARÍA DEL PILAR MORISAKI VDA. DE RAMOS**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL